



# Datos útiles sobre la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias en el Estado Plurinacional de Bolivia

## El marco normativo internacional

### CEDAW

- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.
- Establece la prohibición de discriminación contra las mujeres en todos los ámbitos y su Recomendación General 19 (1994), establece que siendo la violencia contra las mujeres una forma de discriminación, la CEDAW también comprometía a los Estados a adoptar medidas para eliminarla.
- Se cuenta además con la Recomendación General 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia (2015) y con la Recomendación General 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer (2017), que actualiza la Recomendación General 19. Ambas establecen una serie de obligaciones estatales vinculadas al deber de garantía de los derechos de las mujeres, en particular su derecho a una vida libre de violencia.
- Este instrumento fue ratificado por Bolivia, mediante Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989.

### Convención de Belém do Pará

- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, aprobada por aclamación por el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el día 9 de junio de 1994.
- Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en los ámbitos familiar o doméstico, comunitario y estatal, y establece la obligación estatal de formular políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Además lo obliga a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar porque las autoridades, sus funcionari\*s, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación y a actuar con la debida diligencia en el ámbito normativo y administrativo.
- La convención también fue ratificada por el Estado boliviano por Ley 1599 de 18 de octubre de 1994

## Las cifras

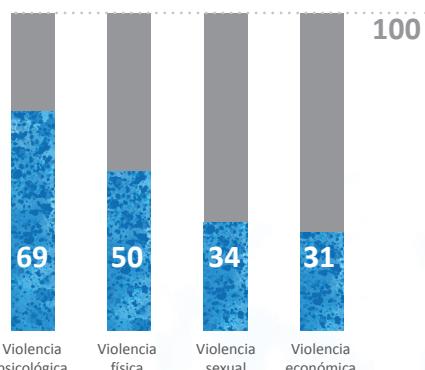
Según el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe (OIG) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Bolivia es el país con la mayor tasa de feminicidios en la región. De cada 100.000 mujeres, 2 mueren a causa de este delito. Le siguen Paraguay, Ecuador, Uruguay y Argentina. Según los datos del *Plan de acción “contra los feminicidios y la violencia machista”*, entre enero y julio de 2019, se registraron 73 casos de feminicidio en el territorio nacional; y, desde la promulgación de la Ley 348: Integral contra toda forma de violencia hacia las mujeres, se registraron 628 muertes por razón de género.

*La Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres* indica que, en Bolivia, en el ámbito privado, 75 de cada 100 mujeres casadas o en unión libre han sufrido o sufren de algún tipo de violencia.

Según el tipo de violencia a lo largo de la relación, **de cada 100 mujeres:**

- 69 indicaron haber sufrido **violencia psicológica**.
- 50 declararon haber sufrido **violencia física**.
- 34 indicaron haber sufrido **violencia sexual**.
- 31 sufrieron **violencia económica**.

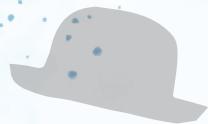
De cada 100 mujeres sufren:



En el ámbito público, el estudio mencionado recopiló datos sobre los espacios y formas en que la violencia se manifestó a lo largo de la vida de las mujeres encuestadas. A continuación, se muestran cifras sobre las formas en que se manifestó la violencia como también sus espacios:

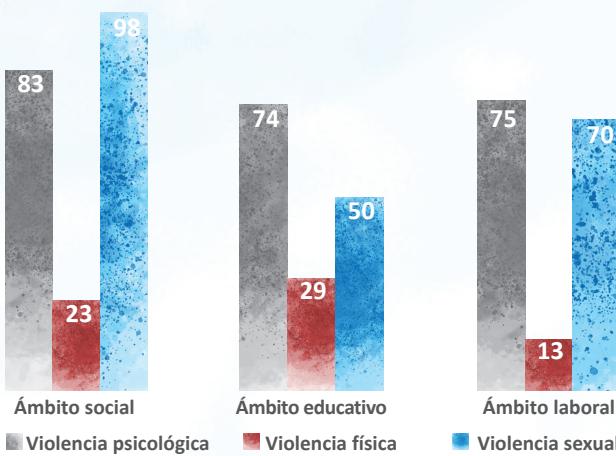
## Legislación nacional

<b>Constitución Política del Estado (2009)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. (Art. 15, parágrafo I).</li><li>– Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</li></ul>
<b>Ley del Órgano Judicial N° 25 (24 de junio de 2010)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Las atribuciones de las salas en materia de familia, niñez y adolescencia y violencia intrafamiliar o doméstica y pública (Art.57).</li><li>– En el trámite de Conciliación, no se permite cuando vulnera derechos establecidos en la CPE (Art. 67) o en temas de violencia intrafamiliar o doméstica o pública y en temas que involucren el interés superior de niños, niñas y adolescentes (parágrafo III) y en los casos en los que forma parte el Estado que atenten contra la vida, integridad física, psicológica y sexual (parágrafo IV).</li><li>– Creación y competencia de Juzgados Públicos en materia de violencia intrafamiliar o doméstica y en el ámbito público (Art. 72).</li></ul>
<b>Ley N° 045 “Ley contra el racismo y toda forma de discriminación” (8 de octubre de 2010)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Plantea la incorporación en el Código Penal del Capítulo V “Delitos contra la Dignidad del Ser Humano” con la sanción con pena privativa de libertad de uno a cinco años a quienes incurran en el delito de discriminación por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta.</li></ul>
<b>Ley N° 054 “Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes” (8 de noviembre de 2010)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Dirigida a proteger la vida, integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las niñas, niños y adolescentes, agravando los delitos cometidos contra menores de edad.</li></ul>
<b>Ley N° 073 “Ley de Deslinde Jurisdiccional” (29 de diciembre de 2010)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Incluye entre sus principios la equidad e igualdad de género y la igualdad de oportunidades, así como la garantía para el ejercicio de los derechos de las mujeres y participación en la administración de justicia.</li><li>– Establece que el ámbito de vigencia material de la jurisdicción indígena originaria campesina no alcanza a las siguientes materias: En materia penal delitos contra el derecho internacional, por crímenes de lesa humanidad, delitos contra la seguridad interna y externa del Estado y de terrorismo, delitos tributarios y aduaneros, delitos por corrupción o cualquier cuya víctima sea el Estado, trata y tráfico de personas, tráfico de armas y delitos de narcotráfico. Los delitos cometidos en contra de la integridad corporal de niños, niñas y adolescentes, los delitos de violación, asesinato u homicidio.</li></ul>
<b>Ley N° 243 “Ley contra el acoso y violencia política hacia las mujeres” (28 de mayo de 2012)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Para eliminar actos, conductas y manifestaciones individuales o colectivas de acoso y violencia que afecta de manera directa o indirecta a las mujeres en el ejercicio de sus funciones políticas y públicas.</li></ul>
<b>Ley N° 348 “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia” (9 de marzo de 2013)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Considerada como una de las más avanzadas en América Latina, en razón que se reconocen 16 formas de violencia y nuevos tipos penales, entre ellos el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos, incorporando además como delitos contra la mujer: la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.</li></ul>
<b>Ley N° 1173 “Ley de abreviación penal procesal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescente y mujeres” (03 de mayo de 2019)</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>– Tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas.</li></ul>



## Índice de casos de violencia en el ámbito público (Por cada 100 mujeres)

	Ámbito social	Ámbito educativo	Ámbito laboral
Violencia psicológica	83	74	75
Violencia física	23	29	13
Violencia sexual (incluye tocamientos sin consentimiento, violación sexual, y frases o piropos de carácter sexual)	98	50	70



Bolivia cuenta con avances normativos significativos en materia de protección contra la violencia hacia las mujeres,

específicamente con la promulgación de las Leyes 243 y 348 que, hoy en día, constituyen referentes en América Latina. La primera, incorpora dos tipos penales: acoso político contra las mujeres y violencia política contra las mujeres; y, la segunda, incorpora nuevos tipos penales como el feminicidio, establece la conversión de los delitos de violencia contra las mujeres en delitos de acción pública; vale decir, que la investigación de estos hechos se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia- FELCV, generando procedimientos penales más agiles.

## Políticas públicas

Implementación de políticas públicas a favor de las mujeres.

En la estructura gubernamental las siguientes instancias realizan acciones dirigidas a garantizar la igualdad de oportunidades para las mujeres, aunque con distintos enfoques y alcances políticos. Por un lado, el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional cabeza de sector para la formulación de políticas públicas sobre el tema; el Ministerio de Culturas y Turismo, Viceministerio de Descolonización, específicamente la Jefatura de Unidad de Despatriarcalización, que trabaja con esta orientación; y el Servicio Plurinacional de la Mujer, quien tiene el mandato de monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de políticas públicas.

### Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

#### Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PNIO) “Mujeres construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien”

- El Plan fue aprobado por el gobierno nacional el 10 de diciembre de 2008 mediante Decreto Supremo Nº 29850. Es un documento que reconoce el aporte de las mujeres al desarrollo del país y recoge las políticas de gobierno para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género.
- En el eje de violencia en razón de género, propone crear las condiciones para erradicar la violencia en razón de género y sancionar las prácticas discriminatorias, de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos.
- El Viceministerio de Igualdad de oportunidades cuenta con un informe preliminar de los avances de la CEDAW y CAIRO+15.
- Un avance importante es la publicación e implementación del cuaderno estadístico de transferencia de datos sobre violencia doméstica y familiar en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIMs) existentes en las principales ciudades capitales e intermedias del país, publicado en el documento “Construyendo una Bolivia libre de Violencia de Género: Reporte de datos estadísticos sobre violencia doméstica y familiar, primer semestre 2009”.

### Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE)

- El proyecto busca incrementar la eficiencia en la implementación de la política pública contra la violencia de género; fortalecer los servicios integrales; reorganizar los servicios para la aplicación de la Ley y crear datos estadísticos oficiales del Estado para identificar los lugares en los que existen mayores índices de violencia.
- Su competencia se establece en los Arts. 11, 16, 20 y otros de la Ley 348 que atribuyen como responsabilidad de esta política al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

<p><b>Dirección General de Prevención y Eliminación de toda forma de Violencia en razón de Género y Generacional (dependiente del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Elabora y promueve la implementación de políticas públicas para la prevención de la violencia en razón de género y atención de mujeres en situación de violencia.</li> <li>– Promoción de la participación de las mujeres en la toma de decisiones con igualdad de oportunidades.</li> <li>– Trabaja en el marco de la eliminación de toda forma de discriminación de las mujeres.</li> <li>– Promueve la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres en su vida social, política, económica y cultural.</li> <li>– Busca fortalecer la democracia y el desarrollo humano sostenible.</li> <li>– Se encarga de la vigilancia y cumplimiento de la normativa nacional para la protección y realización de los Derechos Humanos de las mujeres.</li> </ul>
<p><b>Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización Ana María Romero (SerMujeres)</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Creado mediante el Decreto Supremo N°3774 del 16 de enero de 2019.</li> <li>– A través de dicho Decreto, se conforma el Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez.</li> <li>– Institución pública descentralizada y bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional del Estado Plurinacional de Bolivia.</li> <li>– Tiene la labor de monitorear, realizar seguimiento y evaluar el cumplimiento de políticas públicas hacia la despatriarcalización en favor del ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres.</li> <li>– Promueve la erradicación de todo tipo de violencia y formas de discriminación contra la mujer.</li> <li>– Promueve, propone y recomienda la elaboración y ejecución de políticas públicas; como también la transversalización de los derechos económicos, políticos, sociales, culturales, comunicacionales, entre otros.</li> </ul>
<p><b>“Política Pública Integral ‘Para una Vida Digna de las Mujeres. Decreto Supremo N° 3106”</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El Estado boliviano elaboró, mediante una Comisión Interinstitucional compuesta por siete ministerios, esta política pública en su propósito de generar condiciones y oportunidades para que las mujeres ejerzan su derecho a una vida libre de violencia, con base en la construcción de una cultura de paz y vigencia de derechos.</li> <li>– Cuenta con tres lineamientos específicos: (a) Lineamiento estratégico 1: Construyendo Cultura de Vida Libre de Violencia para las Mujeres Bolivianas. (b) Lineamiento estratégico 2: Construyendo Redes de Servicios Integrales especializados (c) Lineamiento estratégico 3: Construyendo Institucionalidad de la gestión pública integral.</li> </ul>
<p><b>Plan de Acción contra los Feminicidios y la Violencia Machista. Hagamos un pacto ¡vivamos sin violencia!</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– El Gabinete Especial convocó a un Pacto Nacional contra el Feminicidio y la Violencia Machista reuniendo a todos los Órganos del Estado, Entidades Territoriales Autónomas, Policía Boliviana, FFAA, empresas públicas y privadas, la Alianza de Mujeres por la Revolución Democrática Cultural, organizaciones sociales, familiares de las víctimas de feminicidios, medios de comunicación, artistas, líderes de opinión, deportistas, cooperación internacional y sociedad en general, a sumarse a la firma de convenios interinstitucionales para su implementación y seguimiento y a la acción voluntaria que puedan desarrollar.</li> </ul>



El Estado se encuentra obligado a **garantizar el derecho** de las mujeres a una vida libre de violencias, a prevenir y erradicar este crimen, pero en tanto este objetivo a largo plazo se consigue, se requiere que las mujeres que han sido afectadas por violencia de género o que están en riesgo de serlo, cuenten con servicios públicos especializados y de calidad que les brinden ayuda, orientación, atención y protección efectiva, a la vez que se promueve la prevención a través de una cultura institucional y social de tolerancia cero frente a la violencia de género dirigida hacia ellas.

Estos servicios dan cumplimiento a la normatividad y políticas públicas cuya finalidad es prevenir, atender, proteger y sancionar los casos de violencia contra las mujeres.

#### Servicios del Estado

- El artículo 53 de la Ley Nº 348 crea la **Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia -FELCV**, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la preventión, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.
- **Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM)**, servicios municipales, constituidos por un equipo multidisciplinario de orientación y apoyo psicológico, social y legal gratuito, que tiene como función principal el promover y proteger los derechos de la mujer en situación de violencia (Art. 50). Cada municipio debería contar con un SLIM, sin embargo actualmente aún hay municipios que no cuentan con este servicio.
- **Los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJ-PLU)** se encuentran bajo la dependencia o tuición del Ministerio de Justicia (DS. Nº 304 de 16 de septiembre de 2009) que brinda asesoramiento jurídico gratuito para la resolución de los conflictos y estará enfocado en indígenas y mujeres a través de una oferta integrada de servicios de justicia. Por su parte, la Ley Nº 348 en su Art. 48 establece como competencias de los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional, la recepción de denuncias y el brindar orientación y patrocinio legal gratuito, aplicando un enfoque de derechos humanos en el tratamiento de las mujeres en situación de violencia.

- La **Unidad de Atención a la Víctima** es una instancia del Ministerio Público y dependiente de la Fiscalía General de la Nación; brinda un servicio asistencial y humanitario dirigido a apoyar a la víctima directa e indirecta de delitos violentos, en su mayoría de violencia intrafamiliar y violencia sexual. Tiene como fin el acceso a una justicia pronta y cumplida evitando la revictimización de las usuarias, desde un enfoque tridimensional de asistencia jurídica, psicológica y social. La Unidad, ubicada en La Paz, cuenta con un equipo profesional conformado por la Fiscal en materia, una psicóloga y una trabajadora social.

#### Otros servicios estatales

- Estaciones Policiales Integrales- EPI: Instancia que recibe denuncias donde no se cuente con una FELCV.
- Servicios de Salud sean públicos o privados tienen la obligación de prestar servicios y extender el certificado médico. En casos de violencia sexual otorgar la anticoncepción de emergencia y el tratamiento para prevenir las infecciones de transmisión sexual.

Para finalizar, es importante volver a recalcar que las entidades creadas por ley tienen el deber de prevenir y brindar medidas efectivas y eficaces de protección a las mujeres afectadas por violencia de género y, por ende, que las personas que acuden a los servicios, son titulares de derechos que los Estados deben garantizar.

Cuando el Estado, a través de sus operadores/as, no cumple con estas obligaciones, favorece la impunidad de los agresores y contribuye a generar un clima que tolera la violencia y la convierte en natural; y, en consecuencia, aceptable. Queda claro entonces que el personal que atiende en estos servicios tiene la obligación no sólo de atender a las ciudadanas que se acercan a los servicios en busca de apoyo, sino que deben hacerlo con calidad y calidez, lo que implica necesariamente un buen trato, personal especializado y aplicación de protocolos de atención culturalmente pertinentes.

## Referencias bibliográficas

Decreto Supremo N° 29894. Ministerio de Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia, La Paz, Bolivia. 7 de febrero de 2009.

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional & Instituto Nacional de Estadística (2017). Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (1º versión). Recuperado de <https://cutt.ly/EwZ3TWI>.

OIG. (15 de noviembre de 2018). CEPAL: Al menos 2.795 mujeres fueron víctimas de feminicidio en 23 países de América Latina y el Caribe en 2017. CEPAL. Recuperado de <https://cutt.ly/vwZ3mVq>.

Servicio Plurinacional de la Mujer y la Despatriarcalización “Ana María Romero”. (2019). Plan de acción “Contra los feminicidios y la violencia machista” (1º versión).



Implementada por



### Publicado por:

Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH

Domicilios de la Sociedad  
Bonn y Eschborn, Alemania

Avenida Julio C. Patiño N° 1178,  
entre calles 17 y 18, Calacoto  
Casilla 11400  
La Paz, Bolivia

T + 591 (2) 277 1380  
F + 591 (2) 211 7462

E [info@giz.de](mailto:info@giz.de)  
I [www.giz.de](http://www.giz.de)

Medida del Fondo de Estudios y Expertos en  
Prevención de la Violencia contra las Mujeres  
– SFF Prevención

Autores/as:  
GIZ

Contacto:  
Irma Campos,  
[E\\_irma.campos@giz.de](mailto:E_irma.campos@giz.de)

Biblioteca digital:  
[www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe](http://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe)

Diseño/diagramación:  
Ira Olaleye, Eschborn

### Referencias a URL:

Los contenidos de las páginas externas a las que se remite en la presente publicación son responsabilidad exclusiva del respectivo proveedor. La GIZ se distancia expresamente de estos contenidos.

### Por encargo de:

Ministerio Federal de Cooperación Económica  
y Desarrollo de Alemania (BMZ),  
denominación de la división competente  
Persona de contacto en el Ministerio  
Población

La GIZ es responsable del contenido de la presente publicación.

La Paz, 2019

